

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Declarativo, informando que se encuentra notificada la sociedad demandada a través de correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 8 de 2021.

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No.1074

Rad. 760013103011-2021-00027-00

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 30 de septiembre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia de manera VIRTUAL. Para el efecto, se informará previo a la fecha

fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

5. Estese a lo dispuesto la parte actora por auto de fecha 25 de marzo de 2021, comoquiera que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

.- DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

**II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada no presentó escrito de contestación de la demanda.

**III. PRUEBA DE OFICIO:**

a) INTERROGATORIO DE PARTE: Ordenar la recepción de declaración juramentada a las partes a instancia del Despacho. Adviértase que su inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (art. 205 CGP).

b) PRUEBA TRASLADADA: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que remita a este Despacho copia de las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, realizadas en dicha dependencia judicial dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el señor GUILLERMO QUINTERO AGUDELO contra LILIANA CASTAÑO, EDUARDO CASTAÑO, JOSE JESUS CASTAÑO HERNANDEZ y LA SOCIEDAD INVERSIONES Y SERVICIO CASCA SAS-INVERCASCA SAS, bajo radicación No. 760013103015-2016-00237.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: **9 de septiembre de  
2021**

La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

ESP

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga**

**Juez Circuito**

**Civil 011**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d5c3bfafd2c1e0b05fcb8606624898220be7d9c34c1a5566d2a412b8bb6315**

Documento generado en 08/09/2021 09:46:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**